



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
Cultivando Futuro

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 038/26

Sucre, 11 de febrero de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CM-190/2026, ingresa en fecha 11 de febrero de 2026, nota CITE: DESPACHO N° 107/26, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Abg. Edwin González Aparicio, mediante la cual remite los informes técnico legales y sus antecedentes respecto a la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALÍAS DE POTOLO, SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA", solicitando al Pleno del Ente Deliberante la RATIFICACIÓN del Decreto Edil N° 68/2026.

Que, de los antecedentes y la documental adjunta al trámite administrativo de solicitud de ratificación del Decreto Edil N° 68/2026 de "Declaratoria de Emergencia en las Centralías de Potolo, Sacopaya del Municipio de Sucre por el evento adverso Granizada y Lluvia, se tienen los siguientes aspectos:

Que, el **INFORME LEGAL N° 533/2026** de 10 de febrero de 2026, suscrito por el Abg. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE vía Abg. Seyla M. Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S. concluye y recomienda lo siguiente:

**CONCLUSIONES.**

Que, conforme se expone en los informes técnicos y legales emitidos por las unidades competentes en razón de materia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que debido a las precipitaciones pluviales generadas por el cambio climático provocó que los fenómenos meteorológicos extremos que produjeron riadas, desbordes de quebradas, inundaciones, que provocaron pérdidas en los cultivos agrícolas del sector, afectando bienes de vida de la población, se justifica la necesidad de la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALÍAS DE POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA", para atender estas afectaciones de manera pronta y oportuna.

Que, de acuerdo a nota con CITE: SNMH/DIR/CH/N° 031/2026, de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Ing. Luis Javier Morales, DIRECTOR DEPARTAMENTAL SENAMHI CHUQUISACA, REMITE DATOS METEOROLÓGICOS – DISTRITO RURAL N° 8, se procede a remitir en calidad de anexo la información climatológica disponible correspondiente al Distrito Rural N° 8, registros diarios de precipitación y variables meteorológicas relevantes, constituyéndose en un insumo técnico para el análisis monitoreo y caracterización de amenazas hidrometeorológicas, que, en el sector de Potolo durante el periodo solicitado se registró un evento meteorológico relevante la ocurrencia de una tormenta acompañada de granizo en horas de la tarde del día 01/02/2026 acumulando una precipitación de 34.8mm.

Que, de acuerdo a la documentación técnica se sustenta y justifica la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE LAS CENTRALÍAS POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA" en el marco de la Ley N° 602, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos, el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 y Decreto Edil N° 047/2024, por lo cual es procedente.

**RECOMENDACIÓN.**

Por tanto, el suscrito abogado tomando en cuenta los antecedentes descritos y en el marco de la aplicación de la Ley N° 602, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos, el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 y demás normativa en actual vigencia, se RECOMIENDA a su autoridad, proceda con la emisión del Decreto Edil

S.E. 001/26  
R.A.M. N° 038/26  
CM-190.  
Fs. 199

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

correspondiente, para la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE LAS CENTRALÍAS POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA".

Que, el DECRETO EDIL N° 68/2026 de 11 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en lo principal Decreta:

**ARTÍCULO PRIMERO.- "DECLARAR EMERGENCIA EN LAS CENTRALÍAS DE POTOLO, SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Municipal a través del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y atención de Desastres (COMURADE) y las Unidades pertinentes, desarrollará las acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR,** realizar la Contratación de Bienes y Servicios Bajo la Modalidad por Desastres y/o Emergencias, que establece el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 Ley de Gestión de Riesgos Municipal y demás normativas vigentes, debiendo las diferentes Unidades Municipales prever las acciones necesarias para la previsión de recursos económicos suficientes necesarios para la atención de la Emergencia conforme normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR** a la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, COMURADE y las Unidades pertinentes del Órgano Ejecutivo del G.A.M.S., coordinar activamente para gestionar y disponer los recursos económicos necesarios para la atención de la presente emergencia municipal de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 (Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre) Artículo 38 núm. I, el presente Decreto Edil Deberá ser remitido al Concejo Municipal de Sucre para su Ratificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Quedan a cargo de su cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, todas las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Que, el **INFORME LEGAL N° 08/2026** de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, suscrita por la Abg. Zulema Urquiza Espindola, ASESORA LEGAL DE S.M.I.P. dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE vía Arq. Iver Ortega Zarate, SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA del G.A.M.S., concluye y recomienda lo siguiente:

**CONCLUSIONES.**

De la revisión y de acuerdo al Informe Técnico CITE DIMGER N° 076/2026 de fecha 06 de febrero de 2026 y el análisis de la normativa señalada se concluye que:

- Que, de acuerdo al Informes Técnico SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 003/2026 e Informe Legal N° 02/2026 SUB ALCALDÍA D-8, en el cual señalan que una vez verificada el cumplimiento de los requisitos establecidos y debido a la emergencia de afectación por el fenómeno natural en la Centralía Potolo y Sacopaya del municipio de Sucre, por las lluvias, granizadas, tormentas eléctricas huracanados, que ha dejado daños en la producción agrícola y daños materiales en las comunidades del Distrito 8, la necesidad de realizar las gestiones correspondientes para la DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE LAS CENTRALÍAS POTOLO



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA,

por los daños ocasionados y el requerimiento para la atención por estos efectos adversos climatológicos.

- Que de acuerdo a INFORME TÉCNICO CITE DIMGER N° 076/2026 de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Arq. Erick S. Bracamonte Gumiell, TÉCNICO V UGR dependiente de DIMGER, vía Arq. Iver Ortega Zarate Secretario Municipal de Infraestructura Pública e Ing. Jorge A. Tanuz Sanjinez Director de DIMGER, todos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitan al Alcalde de Sucre, **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE LAS CENTRALÍAS POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA".**
- Que, de acuerdo a nota con CITE: SNMH/DIR/CH/N°031/2026, de fecha 06 de febrero de 2026, emitido por el Ing. Luis Javier Morales, DIRECTOR DEPARTAMENTAL SENAMHI CHUQUISACA, REMITE DATOS METEOROLÓGICOS – DISTRITO RURAL N°8, se procede a remitir en calidad de anexo la información climatológica disponible correspondiente al Distrito Rural N° 8, registros diarios de precipitación y variables meteorológicas relevantes, constituyéndose en un insumo técnico para el análisis monitoreo y caracterización de amenazas hidrometeorológicas, que, en el sector de Potolo durante el periodo solicitado se registró un evento meteorológico relevante la ocurrencia de una tormenta acompañada de granizo en horas de la tarde del día 01/02/2026 acumulando una precipitación de 34.8mm.
- Que, el INFORME TÉCNICO CITE DIMGER N° 076/2026 e INFORME TÉCNICO CITE: SENAMHI/DIR/CH/N°031/2026, considerando los eventos adversos suscitados en las comunidades de Potolo y Sacopaya del Distrito 8 ven la pertinencia de activar los mecanismos necesarios para la viabilización de la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE LAS CENTRALÍAS DE POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA".
- Que, de acuerdo a la documentación técnica se sustenta y justifica la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE LAS CENTRALÍAS POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA" en el marco de la Ley N°602, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión de Riesgos, el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 y Decreto Edil N° 047/2024, por lo cual es procedente.
- Finalmente, cabe señalar que el presente informe legal responde a aspectos netamente legales, toda vez que los temas técnicos y administrativos que respaldan la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE LAS CENTRALÍAS POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA", son revisados y evaluados por las instancias correspondientes en el marco concerniente a sus atribuciones y competencias.

### RECOMENDACIÓN.

- Por tanto, la suscrita abogada tomando en cuenta los antecedentes descritos en el Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 N° 003/2026, Informe Legal N° 02/2026 Sub Alcaldía D-8 e Informe Técnico DIMGER N° 076/2026 y en el marco de sus atribuciones y competencias en aplicación de la Ley N° 602, Ley Autonómica Municipal N° 99/17 de Gestión De Riesgos, el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 99/17 y Decreto Edil N° 047/2024, se RECOMIENDA, a su autoridad previa evaluación y pertinencia, proceda con la emisión del Decreto Edil correspondiente, para la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE LAS CENTRALÍAS POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA"

Que, el Informe Técnico COMURADE, CITE: COMURADE N° 001/2026 de 06 de febrero de 2026, suscrito por los Secretarios Municipales del G.A.M.S. dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en sus conclusiones y recomendaciones señalan: La intensa granizada suscitada en las comunidades de las Centralías de Potolo y Sacopaya del municipio de Sucre, provocaron fuertes afectaciones a la población en general y principalmente a su producción; cultivos agrícolas; servicios básicos, afectando de gran manera el normal desarrollo de sus actividades económicas, motivo por el cual se concluye realizar las gestiones necesarias para la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALIAS DE POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

**DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA**"; y en el marco a las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente, se recomienda al Alcalde del G.A.M.S., evalúe la pertinencia de realizar la "**DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALIAS DE POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA**", con la finalidad de atender de manera pronta y oportuna las emergencias suscitadas, en beneficio de la población vulnerable de las comunidades pertenecientes a las Centralías de Potolo y Sacopaya del Distrito N° 8 del municipio de Sucre.

Que, el Acta del COMURADE N° 001/2026 de 06 de febrero de 2026, donde los Secretarios Municipales del G.A.M.S. presentes por unanimidad determinaron recomendar al Alcalde de Sucre, dar curso a la "**Declaratoria de Emergencia en las Centralías de Potolo y Sacopaya del Municipio de Sucre por el evento adverso Granizada y Lluvia**", suscribiendo el documento los Secretarios Municipales del G.A.M.S.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: DIMGER N° 076/2026** de 06 de febrero de 2026 emitido por Erick S. Bracamonte Gumié, Técnico V UGR. GAMS vía Arq. Iver Ortega Zárate, Secretario Municipal de Infraestructura Pública e Ing. Jorge Ariel Tanuz Sanjinez, Secretario Técnico del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque, Presidente del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – G.A.M.S., señalan que elevan el Informe Técnico para la "**DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALÍAS DE POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA**", conforme a los antecedentes y la documentación de respaldo señalan, concluyen y recomiendan lo siguiente:

Por otra parte, se recabó también información del **formulario Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)**, elaborado por el equipo técnico de la DIMGER en coordinación con el equipo técnico de las Sub Alcaldías. (**Anexos: EDAN**).

**Antecedentes.** Las precipitaciones pluviales y **granizadas** en el Distrito 8 del municipio de Sucre se registran a partir del mes de diciembre hasta fines de marzo, inclusive los primeros días de abril; los meses de diciembre, enero, febrero y marzo son los más lluviosos y los meses con mayor porcentaje de humedad en el ambiente y el suelo son a partir de enero hasta marzo. Por otra parte, el cambio climático está provocando que los fenómenos meteorológicos sean extremos, frecuentes e imprevisibles, es así que las granizadas y las riadas en el área rural han aumentado en número y duración, como también se agravaron fenómenos como la erosión, la reducción de materia orgánica, la pérdida de biodiversidad del suelo entre otros.

Los fenómenos meteorológicos adversos que se registraron son:

**Granizadas:** con características de tormentas intensas de corto tiempo se pueden presentar entre diciembre y marzo, dependiendo de la intensidad de las mismas que pueden acumular cantidades significativas de granizo en períodos de tiempo cortos provocando pérdidas de cosechas en las comunidades del distrito 8.

**Lluvias fuertes:** con características de tormenta se pueden presentar entre septiembre y marzo, dependiendo de la intensidad de las mismas que pueden acumular cantidades significativas de agua de lluvia en períodos de tiempo cortos provocando inundaciones en los distritos rurales. Durante el mes de enero la estación meteorológica de Sucre registro una precipitación acumulada de 139.80 mm.

#### Características del evento.

##### Inicio.

La granizada intensa registrada el 01 de febrero del 2026 en las Centralías de Potolo y Sacopaya del Distrito N° 8 en el municipio de Sucre, superó tanto la media normal, como el promedio acumulado de los últimos cuatro años. (**Suceso generador**).

La granizadas intensas afectan de manera significativa al municipio de Sucre en sus Distritos rurales, provocando inundaciones, riadas y pérdidas de cultivos; colapsos de infraestructura de protección; colapsos de cubiertas y desbordes de ríos, este evento ha causado grandes pérdidas en la infraestructura productiva, bienes de vida y bienes materiales de las Centralías de Potolo y Sacopaya.

**Descripción del evento.** En fecha 1 de febrero de 2026, se presentó una granizada; unas de las de mayor escala en la historia de la Centralía de Potolo y Sacopaya llegando a afectar a 14 comunidades, el evento inicio a horas 17:30 aproximadamente con una duración de 1 hora aproximadamente, ocasionando daños irreparables en la producción agrícola y generando pérdidas muy significativas en áreas productivas, que afectan directamente en la economía de las familias damnificadas ya que dependen directamente de la producción para el sustento económico de todos sus miembros.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS Y ANÁLISIS DE NECESIDADES (EDAN).

S.E. 001/26  
R.A.M. N° 038/26  
CM-190.  
Fs. 199

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

En cumplimiento a la normativa legal vigente, una vez ocurrido el evento adverso, el equipo técnico de la DIMGER en coordinación con el equipo técnico de la Sub Alcaldía del D – 8 desplazaron cuatro brigadas y realizó la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades para determinar la gravedad de los efectos y evaluar las necesidades de la población damnificada. (**Anexos: EDAN**).

Principales afectaciones acaecidas tanto en las Centralías de Potolo y Sacopaya del municipio del Sucre.  
**Centralías Potolo y Sacopaya.**

La intensa granizada ocasionó afectaciones considerables en las Centralías de Potolo y Sacopaya, Distrito N° 8, del municipio de Sucre, consisten principalmente en pérdidas en cultivos agrícolas y afectación a viviendas, se describen a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 1. Centralías de Potolo y Sacopaya: Afectación en cultivos.

BRIGADAS	COMUNIDADES	Nº DE FAMILIAS DAMNIFICADAS	SUPERFICIE (HA)	CULTIVOS	% DAÑO
1	Molle Molle B	34	26	maíz, papa, haba, Trigo	90%
	Amakuri	40	39.6	Maíz, papa, haba, Trigo	100%
	Molle Molle	57	33	Maíz, papa, haba, Trigo	90%
2	Janaq Kucho	83	85.75	Maíz, papa, haba, Trigo	100%
	Sijíñi pampa	46	42.8	Maíz, papa, haba, Trigo	100%
	Quesera	79	80.93	Maíz, papa, haba, Trigo	100%
	Potolo	13	7.7	Maíz, papa, haba, Trigo	100%
3	Collpa cucho	7	5	Maíz, papa, haba, Trigo	75%
	Sayaca	13	12.4	Maíz, papa, haba, Trigo	80%
	Huancarani	30	28.6	Maíz, papa, haba, Trigo	90%
	Huayllapampa	81	104	Maíz, papa, haba, Trigo	100%
4	Maracury	36	33.2	Maíz, papa, haba, Durazno	100%
	Amotengo	15	7.2	Maíz, papa, haba, Trigo	60%
	Sunchu pampa	50	38.3	Maíz, papa, haba, Durazno	100%
TOTAL		584 Fam.	544.48 HA		

La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN N° ZYD-01/26, realizada por el equipo técnico de la DIMGER, en coordinación con los técnicos de las diferentes Sub Alcaldías, reporta los siguientes resultados (**Anexos: EDAN**):

Total, Población Afectada: 2920 Habitantes.

Total, de Familias Afectadas: 30.

Total, de Familias damnificadas: 584.

Según el mismo documento, se reporta que, en las comunidades rurales de las Centralías de Potolo y Sacopaya del Distrito 8 del municipio de Sucre se registraron pérdidas totales de cultivos de maíz, papa, haba, Trigo y durazno con un área aproximada a las 545 Ha. Así también, se hace referencia a daños ocasionado en la infraestructura de los servicios de Salud del área rural y daños parciales en Servicios Básicos, como energía eléctrica. En el caso de daños en infraestructuras Educativas, se reportan daños parciales en establecimientos educativos. En la infraestructura pública se presentaron daños parciales.

#### INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA SEGÚN EL PLAN DE CONTINGENCIAS DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALÍAS DE POTOLY SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA.

A continuación, se describe lo solicitado por las Centralías de Potolo y Sacopaya a través de la Sub Alcaldía del D-8 para la atención pronta y oportuna de las emergencias suscitadas:

##### Reactivación de la actividad agrícola en las comunidades:

La reactivación agrícola tras desastres naturales es el proceso de recuperación temprana y rehabilitación que restaura la capacidad productiva, la infraestructura y los medios de vida de agricultores afectados incluye la distribución de insumos (semillas, fertilizantes, agroquímicos, herramientas), acceso a seguros agrícolas y la adopción de prácticas más resilientes para asegurar la alimentación y la economía local.

Las familias que han sido damnificadas requerirán para el próximo calendario agrícola la dotación de insumos agrícolas como semillas, fertilizantes, herramientas, agroquímicos para poder reparar y reactivar la capacidad productiva de la actividad agrícola, ya que las familias perdieron la cosecha total de sus cultivos el cual era una fuente de ingresos

S.E. 001/26  
R.A.M. N° 038/26  
CM-190.  
Fs. 199

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

económicos a través de la venta de sus productos agrícolas con lo compraban dichos insumos agrícolas siembra tras siembra; por tanto por el desastre ocurrido la familias no tienen la capacidad económica para reactivar la actividad agrícola(...)

#### Restauración y mantenimiento de infraestructuras públicas y de servicio social

La atención para la restauración de infraestructuras públicas y productivas post-desastre natural se enfoca en reparar y reconstruir servicios críticos (agua, energía, transporte, salud) buscando la resiliencia, es decir, no solo volver al estado original, sino mejorar para reducir vulnerabilidades futuras, incorporando la gestión del riesgo para un desarrollo más sostenible.

Como se ha evidenciado el daño de las infraestructuras públicas como el coliseo de Potolo, carpas solares las unidades educativas, sede de la Sub Alcaldía D-8 en Potolo y los servicios básicos y energía eléctrica requieren mantenimiento de las mismas.

**Sub Alcaldía del Distrito 8:** requerimiento presupuestario para la atención de la Declaratoria de Emergencia de las Centralías de Potolo y Sacopaya.

Tabla 2. Ejecución Presupuestaria.

PRESUPUESTO				
INSUMOS AGRICOLAS	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. PARCIAL
Semilla de papa	qq	1460	400.00	584,000.00
Semilla de maíz	qq	146	800.00	116,800.00
Urea	saco	292	275.00	80,300.00
<b>TOTAL Bs</b>				<b>781,100.00</b>

**TOTAL:** Presupuesto estimado en Bolivianos: 781.100,00 (Setecientos Ochenta y Un Mil Cien 00/100 Bolivianos).

**CONCLUSIONES.-** La intensa granizada suscitada en las comunidades de las Centralías de Potolo y Sacopaya del municipio de Sucre, provocaron fuertes afectaciones a la población en general y principalmente a sus medios de vida; cultivos agrícolas; servicios básicos afectando el normal desarrollo de sus actividades económicas, motivo por el cual es recomendable realizar las gestiones necesarias para la “DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALÍAS DE POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA”.

#### RECOMENDACIONES.-

En el marco a las atribuciones conferidas por la normativa legal vigente, recomienda al COMURADE evalúe la pertinencia de realizar la “DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALÍAS DE POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA”, con la finalidad de atender de una manera pronta y oportuna las emergencias suscitadas, en beneficio de la población más vulnerable de las comunidades de las Centralías de Potolo y Sacopaya del Distrito N° 8 del municipio.

Que, el Informe Técnico SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 003/2026 e Informe Legal N° 02/2026 SUB ALCALDÍA D-8, señalan que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos y debido a la emergencia de afectación por el fenómeno natural en la Centralía Potolo y Sacopaya del Municipio de Sucre, por las lluvias, granizadas, tormentas eléctricas huracanados, que ha dejado daños en la producción agrícola y daños materiales en las comunidades del Distrito 8, se tiene la necesidad de realizar las gestiones correspondientes para la DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL DE LAS CENTRALÍAS POTOLO Y SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA, por los daños ocasionados y el requerimiento para la atención por estos efectos adversos climatológicos.

Que, el Informe Técnico SENAMHI/DIR/CH/Nº 031/2026 de 06 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Luis Javier Aguilar Morales, Director Departamental SENAMHI Chuquisaca, señala lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

En el marco del Convenio Intergubernativo entre el SENAMHI y el GAMS orientado al fortalecimiento del servicio climático y del Sistema de Alerta Temprana en el municipio, se procede a remitir en calidad de anexo la información meteorológica disponible correspondiente al Distrito Rural N° 8.

Para el área solicitada, se adjuntan datos a partir de las siguientes estaciones meteorológicas ubicadas dentro de dicho distrito:

- Estación Pluviométrica Potolo
- Estación Termo – pluviométrica Talula-Tako Tako

La información proporcionada son los registros diarios de precipitación y variables meteorológicas relevantes, constituyéndose en un insumo técnico para el análisis, monitoreo y caracterización de amenazas hidrometeorológicas. Asimismo, se considera importante destacar que, en el sector de Potolo, durante el periodo solicitado, se registró un evento meteorológico relevante: la ocurrencia de una tormenta acompañada de granizo en horas de la tarde del día 01/02/2026, acumulando una precipitación de 34.8 mm.

Que, el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) N° ZYD-01/26, es suscrito por el señor Zenón Yupari Díaz, Técnico UGR VI -G.A.M.S.

Que, el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALÍAS DE POTOLO, SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA, suscrito por la Ing. Jhandira G. Vásquez Alba, Profesional V UGR-SAT DIMGER, señala, concluye y recomienda lo siguiente:

ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA.- Según los datos obtenidos del informe técnico SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 3, se requiere:

Tabla 3 PRESUPUESTO

PRESUPUESTO				
INSUMOS AGRÍCOLAS	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. PARCIAL
Semilla de papa	qq	1460	400.00	584,000.00
Semilla de maiz	qq	146	800.00	116,800.00
Urea	saco	292	275.00	80,300.00
<b>TOTAL Bs</b>				<b>781,100.00</b>

Total, Presupuesto estimado en bolivianos. Setecientos ochenta y un mil cien 00/100 bolivianos.

#### CONCLUSIONES

- Los eventos adversos de granizadas y lluvias intensas constituyen una amenaza recurrente en las Centralías de Potolo y Sacopaya D-8, generando impactos significativos en la producción agrícola, la seguridad alimentaria y los medios de vida de la población.
- La ocurrencia de estos eventos ha evidenciado la vulnerabilidad de las comunidades rurales, así como la necesidad de contar con un Plan de Contingencia actualizado, que permita una respuesta oportuna, coordinada y eficaz ante situaciones de emergencia y/o desastre.
- El plan de contingencias para declaratoria de emergencia municipal en las Centralías de Potolo, Sacopaya del municipio de Sucre por el evento adverso granizada y lluvia, establece lineamientos claros de preparación, alerta, respuesta y rehabilitación, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y el rol de las autoridades locales y organizaciones comunitarias.
- De acuerdo con el informe técnico y evaluaciones de daños y necesidades, la ayuda humanitaria inmediata, especialmente en alimentos básicos, resulta prioritaria para atender a las familias damnificadas.

S.E. 001/26  
R.A.M. N° 038/26  
CM-190.  
Fs. 199



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
*Cultivando Futuro*

- En la fase de post desastre, la reactivación de la actividad agrícola, principalmente mediante la dotación de semillas e insumos agrícolas, es fundamental para garantizar la recuperación productiva y la continuidad del calendario agrícola.
- La implementación del presente Plan permitirá reducir los impactos sociales y económicos, mejorar la capacidad de respuesta local y contribuir a la resiliencia de las comunidades frente a futuros eventos climáticos adversos.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda:

- Coordinar la intervención de la Sub Alcaldía D-8 con el apoyo de las brigadas de emergencia.
- Garantizar la disponibilidad de ayuda humanitaria inmediata, priorizando alimentos básicos, agua segura y otros insumos esenciales para las familias damnificadas.
- Fortalecer los sistemas de alerta temprana comunitaria, mediante la coordinación con instancias técnicas y la participación activa de las autoridades comunales, para una difusión oportuna de información meteorológica.
- Implementar acciones de rehabilitación y recuperación productiva, con énfasis en la provisión oportuna de semillas e insumos agrícolas, a fin de asegurar la continuidad del calendario agrícola.
- Asignar y gestionar recursos financieros y logísticos, que permitan la ejecución eficiente del Plan durante la temporada de lluvias y granizadas.

Que, la Constitución Política del Estado, establece:

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

**Artículo 13.**

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Artículo 19.**

I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

**Artículo 33.-** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

**Artículo 108.-** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

**Artículo 283.-** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 407.** Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano. Núm. 2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana. Núm. 3. Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos. Núm. 4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. La ley preverá la creación del seguro agrario.

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 29 de abril de 2015, nos señala:

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

 SEMBRANDO PAZ  
*Cultivando Futuro*

**Artículo 2º. (Finalidad)** La presente Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

**Artículo 4º. (Ámbito de aplicación)** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

**Artículo 12. (Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE y Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE).** I. Los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, son las instancias de los niveles departamental y municipal del Estado, encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales. III. La Secretaría Técnica de los Comités Departamentales y Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres, recaerá en el área funcional o unidad organizacional de gestión de riesgos de los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 35º. (Alertas)**

I. Las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias.

II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias.

**Artículo 36º. (Tipos de amenazas).-**

a) **Meteorológicas.** Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.

Que, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15 de octubre de 2012, dispone:

**Artículo 17. (Prevenir y Disminuir Las Condiciones de Riesgo y Vulnerabilidad de la Madre Tierra y del Pueblo Boliviano).** El Estado Plurinacional de Bolivia promoverá: acciones para prevenir y disminuir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la Madre Tierra y del pueblo boliviano ante los desastres naturales e impactos del cambio climático, mediante los siguientes aspectos principales: Núm. 2. Acciones de gestión de riesgo en el sector agropecuario para prevenir la disminución de las capacidades de producción alimentaria del país en el marco de la soberanía alimentaria con énfasis en la población regiones más vulnerables.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece:

**Artículo 100. (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales).**- En aplicación del parágrafo II del artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la presente ley, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
4. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitoreos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el sistema nacional de reducción de riesgos y atención de desastres y emergencias (SISRADE).
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

**Que, la Ley Municipal Autonómica N° 99/17 de Gestión de Riesgos de 25 de agosto de 2017, nos dice:**

**Artículo 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto, regular la Gestión Integral de Riesgos y situaciones de emergencia o desastres en el Municipio de Sucre.

**Artículo 2. (ámbito de aplicación).**- La presente ley municipal autonómica, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción municipal de Sucre.

**Artículo 4. (finalidad).**- La presente ley autonómica, tiene como finalidad la protección de la vida, la integridad física de la población, bienestar social y bienes materiales promoviendo la participación ciudadana.

**Artículo 12. (Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa).**- Son atribuciones de la alcaldesa o del alcalde municipal las siguientes:

1) Ejercer la función de máxima autoridad ejecutiva en el nivel municipal en gestión de riesgo...

12) Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del COMURADE.

17) Emitir la Declaratoria de "Estado de Alerta" en base a la recomendación del (COMURADE) debidamente acompañada con la sustentación técnica y legal.

**ARTICULO 9. (Funciones del COMURADE).** Las funciones del COMURADE:

1. Establecer los mecanismos de aprobación y toma de decisiones del COMURADE.
2. Sesinar de manera ordinaria dos veces al año.

3. Sesinar de manera extraordinaria a convocatoria de la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgo.  
9. Evaluar la situación en caso de alerta, emergencia y/o desastre y recomendar al Alcalde o Alcaldesa la declaratoria del mismo a través de informe de recomendación, con firma de la totalidad de sus miembros.

**ARTICULO 30. (Estado de Alerta, Emergencia y/o Desastre)**

I. Los estados de Alerta, Emergencia y/o Desastre son situaciones en las que la Secretaría Técnica (OIMGER), el COMURADE y con la aprobación del Alcalde o Alcaldesa, permiten realizar acciones técnico operativas y trasferencia de recursos de manera excepcional, de manera pronta, inmediata y eficaz, ante la presencia de un evento adverso, para la atención de los mismos.

II. Los estados de Alerta, Emergencia y/o Desastre se constituyen también en un lapso de tiempo determinado y/o excepcional en el cual se da respuesta a un evento adverso en todas las etapas de la gestión de riesgo.

**Artículo 35. (tipos de amenaza).**- La clasificación de alertas se diferencia de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento, el nivel y los probables daños y pérdidas, considerando los siguientes tipos de amenazas:

**1) Meteorológicas.** - Tienen origen en la atmósfera y se manifiestan, entre otros, como granizos, tormentas eléctricas, olas de calor o de frío, temperaturas extremas, heladas, precipitaciones moderadas a fuertes, déficit de precipitación, vientos fuertes y tornados.

**ARTÍCULO 38. (Declaratoria de Situaciones de Desastres y Emergencias)** Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su Reglamento, podrán declarar:

1. Emergencia municipal.- La Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Edil, previa recomendación del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE); declarará EMERGENCIA MUNICIPAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los distritos municipales hayan sido afectados de manera que el Gobierno Autónomo Municipal y las unidades MUNICIPALES de atención de emergencias puedan atender con su propia capacidad económica y técnica. Esta declaratoria debe ser ratificada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.

**Que, el Reglamento de La Ley Municipal N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, nos señala:**

**Artículo 2. (Definiciones).**- Además de las establecidas en la Ley Municipal N° 099/17 se constituyen las siguientes:

2) Evaluación de daños y análisis de necesidades. EDAN: es el procedimiento técnico – administrativo que busca registrar y sistematizar el análisis de las necesidades en situación de alerta, emergencia y/o desastre. Mismo que se refleja en el formulario EDAN.

**Artículo 35. (Procedimiento para la declaración de alerta, emergencia y/o desastre).**-

I. La declaratoria de Alerta, Emergencia y/o Desastre deberá realizarse en plazos inmediatos y oportunos bajo el siguiente procedimiento:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

- a) Una vez sucedido el evento adverso la Dirección Integral Municipal de Gestión de Riesgos de oficio o a solicitud emitirá informe técnico legal y el Plan de Contingencia al COMURADE.
- En caso de otras áreas del G.A.M.S. estas se constituyen en unidad solicitante, debiendo realizar un informe técnico y legal solicitando la declaratoria de alerta, emergencias y/o desastres según corresponda a la DIMGER y esta una vez valorado el evento adverso el mismo deberá ser remitido al COMURADE para su valoración y recomendación previo informe a la MAE.
- Todas las unidades del G.A.M.S. deberán apoyar a la Secretaría técnica del COMURADE en todos los procesos de gestión del riesgo a efectos de asesoramiento técnico, administrativo y jurídico.
- b) Una vez contando con los informes técnicos y legales de sustentación, la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos con el apoyo de la Secretaría General y Gobernabilidad convocará a una reunión a los integrantes del COMURADE a efectos de determinar las acciones a seguir.
- Instalada la reunión del COMURADE se procederá al análisis de los antecedentes y la situación, debiendo esta instancia cuando corresponda recomendar acciones preventivas, correctivas a las Unidades Organizacionales del G.A.M.S., o la Declaratoria de Alerta, Emergencia y/o Desastre, reflejándose esta decisión en informe de los miembros participantes.
- El Alcalde o Alcaldesa previo informe de recomendación de COMURADE emitirá el DECRETO EDIL de declaratoria de Alerta, Emergencias o Desastre según corresponda, y remitirá al Concejo Municipal la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal para su ratificación, pudiendo solicitar su tratamiento o ratificación con dispensación de trámite.
- c) Recepcionada la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal el Concejo Municipal conforme Ley Municipal N° 099/17 convocará a sesión extraordinaria con el objeto de tratar la ratificación de Declaratoria de Emergencia y/o Desastre, debiendo emitir inmediatamente la Resolución Municipal ratificando la declaratoria.

Que, el Reglamento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención a Desastres del G.A.M.S., aprobado mediante Decreto Edil 047/2024 de 03 de abril de 2024, señala:

**Artículo 1.- (Objeto)** El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento al Artículo 12 Parágrafo II de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y aplicación del Artículo 9 Parágrafo III de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 del 25 de agosto de 2017, Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Artículo 3.- (Definición del Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – COMURADE)**, Es la instancia superior de toma de decisiones, coordinación, asesoría, planeación y seguimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de identificación y conocimiento del riesgo; reducción de riesgos; atención y/o emergencias; y protección financiera.

**Artículo 7.- (Atribuciones del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – COMURADE)**, El Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – COMURADE, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer políticas y estrategias generales y específicas sobre gestión de riesgos.
- 5.- Recomendar a la Alcaldesa o al Alcalde, la declaratoria de alerta a nivel municipal.
- 8.- Coordinar acciones y dar lineamientos para procesos de rehabilitación, recuperación y reconstrucción.

**Artículo 8.- (Funciones del Presidente del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres)**, Son funciones del Presidente o Presidenta del COMURADE, las siguientes:

- 9.- Aprobar y promulgar las declaratorias de Alertas, Desastres y/o Emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, nos dice:

**Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).**- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.
- II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

**Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal).**- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

- Órgano Legislativo:
- b) **Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Órgano Ejecutivo:

S.E. 001/26  
R.A.M. N° 038/26  
CM-190.  
Fs. 199

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).**- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales, Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 de Reglamento General del Concejo Municipal.

**Artículo 6.- Atribuciones del Concejo Municipal**

b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- RATIFICAR EL DECRETO EDIL N° 68/2026 de 11 de febrero de 2026, sobre "DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN LAS CENTRALÍAS DE POTOLO, SACOPAYA DEL MUNICIPIO DE SUCRE POR EL EVENTO ADVERSO GRANIZADA Y LLUVIA", en el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre, Decreto Municipal N° 063/2018 que aprueba el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 099/17 y su modificación mediante Decreto Edil N° 047/2024, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y otras normas conexas.**

**ARTÍCULO 2.-** Se deja claramente establecido, que todo el proceso administrativo, técnico, económico y legal, que hace al cumplimiento de la presente Resolución, que RATIFICA el DECRETO EDIL N° 68/2026 es de exclusiva responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal, así como cualquier inobservancia al ordenamiento técnico, administrativo y jurídico vigente.

**ARTÍCULO 3.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Archivo y la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S. queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**



Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Señ. Jenny Marisol Montaño Daza

CONCEJAL SECRETARIA. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE